



**Asociación Baza Histórica**  
Apartado de Correos 173  
18800 - Baza (GRANADA)

Sevilla,  
28 de marzo de 2014

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Como ya sabe por nuestro último escrito de fecha 4 de Febrero pasado, habíamos solicitado informe al Ayuntamiento de Baza y a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, en relación con el asunto que tuvo la amabilidad de plantearnos.

En cumplimiento de esta petición, se nos ha remitido con fecha 13 y 21 de Febrero pasado, en el que se nos informa de lo siguiente:

- La Delegación Territorial le ha requerido para la subsanación de defecto de su escrito presentado, que el PGOU señala la protección ambiental y arqueológica de los inmuebles, y que se ha comunicado a los titulares de los inmuebles de los números 7, 9, 11 y 13 que se va a proceder a una visita de inspección.
- El Ayuntamiento nos informa que no se han producidos hundimientos significativos que afecten a partes estructurales dentro del inmueble, que se han dictados Ordenes de Ejecución para las viviendas de los números 7 y 9, que el inmueble del nº 11 esta incluido en el catálogo de protección del PGOU y fue rehabilitada por EPSA, que las cautelas arqueológicas se harán efectivas en el momento en el que las condiciones de la edificación puedan derivar a estado de ruina o que los propietarios de los inmuebles soliciten algún tipo de licencia urbanística.

A la vista del escrito informativo de la Administración, importa recordar que, según los arts. 41 y 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 9/83, de 1 de diciembre, por la que nos regimos, nuestra competencia se ciñe a la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución, siempre que los mismos resulten infringidos por alguna actuación de la Administración Autonómica Andaluza, a la que debemos supervisar, dando cuenta de ello al Parlamento.

Desde esa obligada perspectiva para nosotros, y una vez estudiada la información que consta en el expediente, lo alegado por usted en los escritos

- 1 -

que nos ha dirigido, así como las normas legales aplicables al caso, no observamos que en la actuación llevada a cabo por el citado Organismo exista una infracción de alguno de los mencionados derechos y libertades que nos permita la adopción de alguna de las medidas que prevé el artículo 29.1 de la Ley reguladora de esta Institución.

Agradeciendo la confianza que nos ha demostrado al dirigirse a nosotros exponiéndonos su problema, le saluda atentamente,

  
The stamp is circular with the text "EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ" around the perimeter. In the center, there is a small emblem depicting a figure under an archway, with a star below it.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Delegación Territorial de Granada



Apartado de Correos, 173  
18800 – BAZA (GRANADA)

Fecha: 24/03/2014  
N/Ref: AV.3026/13 - BBCC/JLC/asm  
Asunto: Rdo. Comunicación  
Solicitud de inscripción en el CGPHA de  
los Baños de la Morería de Baza.

En relación con el escrito presentado por la Mesa por el Patrimonio de Baza en la Delegación del Gobierno de Granada con fecha 06/03/2014 y recibido en esta Delegación Territorial el 11/03/14, en el que solicita la inscripción urgente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Baños de la Morería de Baza, y la catalogación correcta del inmueble en el PGOU, se le comunica, respecto a la inscripción en el CGPHA, que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, "el procedimiento para la inscripción se incoará de oficio por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Cualquier persona física o jurídica podrá instar a esta Consejería mediante solicitud razonada, dicha incoación. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa".

La incoación del expediente requiere la elaboración de los informes y la realización de los trámites oportunos por parte de esta Delegación Territorial para elevar, en su caso, la oportuna propuesta al Órgano competente de la Consejería para dictar la resolución de incoación del procedimiento.

Para conocer la realidad material del edificio se debería proceder a la realización de un estudio arqueológico, para ello se ha remitido oficio a los titulares de los inmuebles de C/ Caños de la Morería, nº 7, 9, 11 y 13 en el que se les comunica que se va a proceder a realizar una visita de inspección a aquellos inmuebles que pueden conservar elementos emergentes asociados a los Baños, para lo que deberán ponerse en contacto con esta Delegación al objeto de poder concertar la visita. También se ha remitido oficio al Ayuntamiento de Baza para poder coordinar la visita con sus técnicos y para que nos comuniquen si la visita debe ampliarse a otros inmuebles del entorno, para hacer las gestiones con los titulares de las viviendas.

Asimismo, se le informa que los inmuebles, en los que dice se encuentran los Baños, si bien no se encuentran protegidos individualmente e incluidos en el CGPHA, sin embargo sí están protegidos por estar situados dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Baza.

Por su parte el PGOU de Baza recoge los inmuebles señalados en dos fichas de protección diferentes:

Por un lado, con protección ambiental está protegida la vivienda nº 9 de la calle Caños de la Morería. Según se recoge en la ficha de protección ambiental (ficha VA-SJ4) definida como vivienda tradicional popular de tamaño pequeño. No se recoge específicamente en esta descripción la posible existencia de unos baños.



Sin embargo, si lo hace la ficha de protección Arqueológica V Ar 40 "*Ámbito Arqueológico de los Baños de la Morería*", que establece una protección dentro de un ámbito definido con nivel de cautela arqueológica AA. Según el artículo 12.67 corresponde con este nivel a ámbitos con alta probabilidad de existencia de restos arqueológicos o bien contienen estructuras de alto valor arqueológico. Según el artículo 12.67.5, para las obras de edificación o de demolición, total o parcial, que supongan remoción del terreno, incluidas dentro de este área (...)deberá realizarse una excavación arqueológica del cien por cien de la totalidad de la superficie a remover o de la correspondiente a la edificación demolida a sustituir, si ésta fuera menor. En todo caso, será la Delegación Territorial de Cultura la que determine el porcentaje, la cota de afección e intervención.

Por tanto, el propio PGOU de Baza le establece al área el nivel máximo de cautela arqueológica, condicionando las características de la intervención arqueológica al informe técnico de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES



Fdo.: Jesús Leyva Campaña.

